



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

SENTENCIA N° 154/21

Expte. N° 83/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de MAYO de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "COMPAÑÍA AZUCARERA SANTA LUCIA S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 83/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020) y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 37/43 del Expte. D.G.R. N° 9068/376/C/2020) contra la Resolución N° M 3502/20 del 29/12/20 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/05 del expediente de cabecera.

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata de ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por COMPAÑÍA AZUCARERA SANTA LUCIA S.A. en escrito recursivo (Artículo 12 inc. b) R.P.T.F.A).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **COMPAÑÍA AZUCARERA SANTA LUCIA S.A.** contra la Resolución N° M 3502/20 emitida por la Dirección General de Rentas del 29/12/20 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera

2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR COMPANIA AZUCARERA SANTA LUCIA S.A.: a.- **A la Prueba Documental:** agréguese y téngase presente para definitiva. b.- **A la Prueba Informativa:** Acéptese la prueba conforme fue ofrecida. Líbrese el oficio requerido en el modo en que fue propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y ponerlo a disposición del T.F.A. para ser controlado y suscripto por Secretaría General.

3. A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: **A la Prueba Instrumental:** Téngase presente.-

4. REGISTRAR; NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

J.M.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

C.P.M. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION